



Resolución Rectoral N° 1372-2019-UNAP
Iquitos, 06 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe Técnico N° 025-UA-DGA-UNAP-19 de la Unidad de Abastecimiento de la Dirección General de Administración y el Informe N° 0343-2019-OAL-UNAP, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el día 02 de julio de 2019, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2019-UNAP-1 para la "Adquisición de vales de consumo de alimentos para el personal nombrado, contratado, obrero y CAS de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" – Primera convocatoria, con un valor estimado de S/. 685,521.00 (Seiscientos Ochenta y Cinco Mil Quinientos Veintiuno y 00/100 Soles), incluido los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la contratación;

Que, el referido procedimiento de selección fue convocado al amparo de los dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley; el Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, los días 3 al 16 de julio de 2019, se llevó a cabo la etapa de formulación de consultas y observaciones a las Bases en forma electrónica vía la página web del SEACE, en tanto que el día 19 del mismo mes y año, se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones, asimismo, las Bases Integradas del referido procedimiento de selección;

Que, mediante escrito S/N, de fecha 23 de julio de 2019, el participante COOPORACIÓN Y GRUPO EMPRESARIAL E.I.R.L. presentó, ante la Entidad, la solicitud de elevación al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, sobre los cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como a las Bases Integradas; siendo que el día 24 del mismo mes y año, la Entidad, mediante Formulario DGR-000-FOR-0001 "Solicitud de Emisión de Pronunciamiento", elevó lo requerido por el mencionado participante ante la instancia respectiva;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, la Entidad remitió documentación referente al procedimiento de selección, requerida por la Dirección de Gestión de Riesgos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; siendo que este último, a través de la plataforma WEB del SEACE, emitió el Informe N° IVN N222-2019/DGR;

Que, el mencionado informe señala que el plazo de vigencia del bien a contratar consignado en una de las cotizaciones, no se condice con el plazo de vigencia indicado en el requerimiento de la Entidad y Bases del procedimiento de selección, por tanto, solo contaría con la validación de mercado de un solo cotizante; siendo así que, únicamente el proveedor INVERSIONES FANTASÍA S.A.C. habría presentado su cotización conforme a las características establecidas en las especificaciones técnicas requeridas por el área usuaria; lo cual, implicaría, en estricto, que la información utilizada en la indagación de mercado no cumpliría con la pluralidad de postores establecida por la normativa de contrataciones públicas vigente; por lo que, existiría una deficiencia en la indagación de mercado y se encontraría afectada la validez del procedimiento;

Que, sobre el particular, el artículo 32 de la modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Órgano Encargado de las Contrataciones sobre la base del requerimiento, a través de la indagación de mercado, determinará el valor estimado, la pluralidad de marcas y postores, así como, la posibilidad de distribuir la buena pro.

Que, según lo expuesto, al no existir dos cotizaciones válidas se evidencia que se ha vulnerado lo indicado en líneas anteriores, en consecuencia, se debe corregir cualquier irregularidad ocasionada de la transgresión de la norma de contratación pública; razón por la cual resulta necesario sanear el acto viciado, la cual deberá formalizarse a través del documento respectivo, declarando la nulidad de oficio y retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria;

Que, al respecto es preciso señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que realizase se encuentre de acuerdo a ley y no al margen de ella;



Resolución Rectoral N° 1372-2019-UNAP

Que, en esa línea, debe indicarse que el vicio incurrido resulta trascendente y no es posible su conservación, por haber contravenido los dispositivos legales. En ese sentido, es evidente que el resultado de no haberse cometido el vicio habría sido distinto al estado actual de las cosas;

Que, en consecuencia, con el fin de corregir el vicio en el presente procedimiento de selección, se debe declarar nulo el procedimiento de selección y retrotraerse a la etapa de la convocatoria;

Que, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y posteriormente por el Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley; el Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento; y contando con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, y;

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 005-2017-AU-UNAP, modificado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 008-2017-AU-UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 2-2019-UNAP-1 para la "Adquisición de vales de consumo de alimentos para el personal nombrado, contratado, obrero y CAS de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana" - Primera Convocatoria, retrotrayéndose el procedimiento de selección hasta la etapa de la convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que el Jefe de la Dirección General de Administración y el Jefe de la Unidad de Abastecimiento brinden todo el apoyo que el comité de selección necesite para continuar con el indicado procedimiento de selección y cumpla con lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- El Comité de selección encargado de llevar a cabo el presente procedimiento de selección, en coordinación con la Unidad de Abastecimiento, a través del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, procedan a publicar en el SEACE la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kañir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL